

Constancia Secretarial: A Despacho. 9 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 –00581- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 14 octubre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de 5 de septiembre 2020.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (cuad. único, fl 210), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. único, fl 142).
- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora (fl 210 cuad. único).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora hasta el mes 5 de septiembre 2020, respecto de las obligaciones cobradas en este proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-8647 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado José Alfredo Bohórquez con 89.005.564 y Ángela Milena Duran Trejos con cc 41.949.367, comunicado mediante el oficio 4952 del 5 de diciembre de 2017 (Fl.62 Cuad. único).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para el ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados, esto es danyela.reyes072@aecsa.com.co e igualmente a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío al correo ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Oficiar a la secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez con cc 7.562.647, para informarle que han terminado sus funciones, dentro del proceso que se tramita en:

1. Juzgado Tercero civil municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017–00581– 00.
4. Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro con nit 899.999.284-4
5. Ejecutado: José Alfredo Bohórquez con 89.005.564.
Ángela Milena Duran Trejos con cc 41.949.367.

Que deberá hacer entrega de forma inmediata del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-8647, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n) al auxiliar de justicia a la Urb villa Liliana carrera 40 nro 42-12, de Armenia en el Departamento del Quindío celular 316 351 9092 y correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Se autoriza a la Eliana Alejandro Franco Llanos identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.897.921, tiene facultad retirar (fl. 210 Cuad. único), para que retire el desglose a que haya lugar.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte ejecutante al correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.com.co, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos una vez acredite el pago de los emolumentos.

SEXTO: Desglósen los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia que el pagaré No. 89005564 y 41949367 y de la escritura pública No. 1.525 del 22 de julio de 2014 corrida en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia siguen vigentes por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, quedando al día en la obligación hasta el día 5 de septiembre 2020.

SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el Proceso.

NOVENO: Se notifica por estado el 15 octubre 2020.
/Egh

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f871c86d2f5f4032eede7f53c15043ec8343af3f1fd2ebc1f255523cd03d476
Documento generado en 14/10/2020 09:39:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**